

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II – N° 388

Quito, viernes 14 de
diciembre de 2018

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0098 Deléguese al magíster Francisco Javier Mejía Ruiz, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, para que en representación del señor Ministro, asista a las reuniones del Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX.....2
- 0101 Emítase el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público actualizado.....3
- 0104 Deléguese a la economista Silvia Alicia Burbano Robalino, Coordinadora Estratégica del Sector Financiero y Monetario, para que asista, en representación del señor Ministro, como delegada permanente ante la Junta de Fideicomiso que convoque el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.....4

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- MJDHC-CGAJ-2018-0095-A Rafael Caicedo Micolta.....5
- MJDHC-CGAJ-2018-0096-A Javier Enrique Hernández Rosado.....7
- MJDHC-CGAJ-2018-0097-A Apruébese el estatuto y Otórguese personería jurídica a la Fundación de Asesoría Legal Integral Gratuita doctor Wilson Borja & Asociados, con domicilio en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.....9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 025 2018 Deléguese facultades al Coordinador General de Asesoría Jurídica.....12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

- 0216 Levántense las medidas zoonosanitarias dispuestas mediante Resolución 184 de 17 de octubre de 2018 y Resolución 202 de 02 de noviembre de 2018, en la provincia de Imbabura.....13

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución 184 de 17 de octubre de 2018, se establece medidas zoonosanitarias frente al brote de Estomatitis Vesicular presentado en la provincia de Imbabura;

Que, mediante resolución 202 de 02 de noviembre de 2018, se establece ampliar el periodo de ejecución de las medidas zoonosanitarias para la Provincia de Imbabura, establecidas mediante Resolución No. 184 de fecha 17 de octubre del 2018, dentro del plazo comprendido desde el 05 de noviembre del 2018 hasta el 20 de noviembre del 2018.

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGC/Z1/ IMBABURA-2018-000923-M, de 19 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria Imbabura informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "se remite el Informe Técnico para Levantamiento de las Medidas Zoonosanitarias establecidas a través de la Resolución No. 184 del 17 de octubre de 2018 y Resolución No. 202 del 02 de noviembre del 2018", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

Que, mediante Informe Técnico de 18 de noviembre de 2018, adjunto al Memorando Nro. AGR-AGC/Z1/ IMBABURA-2018-000923-M, de 19 de noviembre de 2018 suscrito por la Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria Imbabura, que en su parte pertinente indica: "**Conclusión.** El comportamiento de la enfermedad se encuentra desarrollándose de una manera normal apreciado que la evolución de la misma se encuentra en descenso según el número de notificaciones receptadas en la semana epidemiológica 45 y 46 por parte de la Agencia, atenciones que fueron desarrolladas acorde al procedimiento establecido. **Recomendación.** Con la información antes detallada y la evolución de la enfermedad desarrollada en la provincia de Imbabura y además tomando en cuenta la investigación epidemiológica desarrollada con varios de los actores más cercanos de la producción pecuaria se recomienda se levante la medida acorde a lo establecido en la Resolución 202 de AGROCALIDAD", y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Levantar las medidas zoonosanitarias dispuestas mediante resolución 184 de 17 de octubre de 2018 y resolución 202 de 02 de noviembre de 2018, en la provincia de Imbabura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a la Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Provincia de Imbabura y a la Dirección General de Tecnología de la Información, de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 20 de noviembre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

No. 0218

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece: "La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada,

con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, el artículo 12 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: "n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencias de Aseguramientos de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD-se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

Que, el artículo 89 del Estatus del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los actos administrativos que expidan los órganos, entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrativo.";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 234 de 26 de octubre de 2016, se designa a la Agencia Nacional Competente para el registro, regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelo (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/ DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 031 de 29 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 16 de abril de 2018, en la cual se expide la normativa general para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CRIA-2018-0814-M, de 08 de noviembre de 2018,

Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "la modificación de esta Resolución y el correspondiente Manual Técnico forma parte de las actividades implementados en el proyecto de reingeniería de procesos de la Coordinación General de Insumos Agropecuarios con el objetivo de mejorar y viabilizar de una forma óptima los servicios que la Unidad de Fertilizantes ofrece a sus usuarios, poniendo en conocimiento ciertas consideraciones, las mismas que se detallan en el informe técnico que se encuentra como archivo adjunto al presente", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el **MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**" que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables para tal efecto.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 "**MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de la Agencia, la publicación del **MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**", en la página web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Titulares de Registro como Productores (fabricantes-formuladores), Importadores, Comercializadores (distribuidores) registrados de acuerdo al Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES" expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, disponen de un (1) año, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, para obtener el registro de operador en base a los requisitos establecidos en el presente Manual Técnico.

Segunda.- Los titulares de los registros de productos fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola, que fueron registrados en la Subsecretaría de Agricultura del MAG y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario de acuerdo al Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES" expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, cuentan con el tiempo de vigencia de su certificado de registro (dos años), en éste tiempo deberán iniciar el proceso de registro en base a los requisitos establecidos en el Manual Técnico.

Tercera.- Los almacenes de expendio de productos fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola deben estar registrados ante la Agencia para su funcionamiento de acuerdo a la normativa específica vigente.

Cuarta.- El control post registro para fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola, que fueron registrados en la Subsecretaría de Agricultura del MAG y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario de acuerdo al Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES" expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, serán sujetos a control considerando la vigencia del registro.

Los productos, cuyo registro se constate que se encuentran caducados o que no posean número de registro en su etiqueta, serán decomisados y se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Quinta.- Una vez que el titular obtenga el registro del producto ante la Agencia, dispondrá de 180 días calendario posterior a la emisión del certificado de registro para agotar las existencias en el mercado los productos que cuentan con etiquetas aprobadas bajo el Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES", expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609 y la Norma NTE INEN 221 y Resolución 068, por una sola vez.

Sexta.- Los registros de producto aprobado bajo la Resolución 068 de 22 de mayo de 2017 cuyos productos se encuentren clasificados como detergentes y ceras mantendrán la vigencia indefinida de sus registros, pero estarán bajo control por parte de la Agencia.

Séptima.- Los productos registrados bajo la Resolución 0068 del 22 de mayo del 2017 y Resolución 031 del 16 de abril del 2018, no tendrán que obtener un nuevo registro bajo los parámetros de la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Únicas.- Deróguese la Resolución 031 de 16 de abril del 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 6 de 02 de junio del 2017 en el cual se expide la normativa general para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a la Coordinación General de Laboratorios, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 20 de noviembre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

No. 166 - SUIA

Lcdo. Mauricio Fernando Barahona Guerrero
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que